



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030-2022-PEAH/DE

Castillo Grande, 04 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 040-2022-MIDAGRI-PEAH-6340 del 23 de febrero de 2022, suscrito por Elias Soto Campos – Director (e) de Obras dirigido a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga, mediante el cual solicita la formalización mediante Acto Resolutivo de la aprobación de la Paralización N° 03 contados a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2022, de la Obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo de 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la promulgación de la Ley N° 31075 el 24 de noviembre de 2020, se oficializó la creación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, con esta norma, se crean el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022, y; con Resolución Ministerial N° 0363-2021-MIDAGRI, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1° procede a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, Según el numeral 2.1 de Artículo 2° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – Aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, define





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como "Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos";

Que, con Resolución Directoral N° 0049-2018-PEAH/DE del 17 de abril de 2018, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, de código SNIP N° 289716, por un costo total de inversión que asciende a Seis Millones Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho y 30/100 soles (S/. 6'206,758.30);

Que, con Resolución Directoral N° 177-2018-PEAH/DE del 11 de diciembre de 2018, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo por 120 días para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 10 de abril de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 016-2019-PEAH/DE del 29 de marzo de 2019, se aprobó la Segunda Paralización Temporal de Trabajos y Suspensión del Plazo de Ejecución de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, con efectividad anticipada, a partir del 01 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 027-2019-PEAH/DE del 12 de febrero de 2019, se aprobó la Paralización Temporal de Trabajos y Suspensión del Plazo de Ejecución de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, con efectividad anticipada, a partir del 01 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 035-2019-PEAH/DE del 09 de abril de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 de Ejecución de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, con efectividad anticipada, a partir del 11 de abril de 2019 al 08 de agosto de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 052-2019-PEAH/DE del 30 de mayo de 2019, se aprobó el Reinicio de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, con efectividad, a partir del 01 de junio de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 064-2019-PEAH/DE del 16 de julio de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 de Ejecución de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"**, con efectividad anticipada, a partir del 09 de agosto de 2019 hasta el 17 de agosto de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 085-2019-PEAH/DE del 16 de agosto de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 de Ejecución de la obra **"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca,**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco", por 50 días, a partir del 18 de agosto de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 112-2019-PEAH/DE del 22 de noviembre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 vinculante del proyecto de inversión en ejecución "*Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco*", en base a que el presupuesto del Adicional N° 01 es por monto de S/. 463,892.58 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos con 58/100 Soles) y el Deductivo N° 01 vinculante por un monto de S/. 94,816.92 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Dieciséis con 92/100 Soles) lo cual produce un adicional neto favorable a la obra por un monto de S/. 369,075.67 (Trescientos Sesenta y Nueve Mil Setenta y Cinco con 67/100 Soles), variando el costo del Expediente Técnico inicial de S/. 6'206.758.30 (Seis Millones Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y ocho con 30/100 Soles) por el de S/. 6'575,833.97 (Seis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 97/100 Soles);

Que, con Resolución Directoral N° 117-2019-PEAH/DE del 06 de diciembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 de Ejecución de la obra "*Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco*", por 45 días, a partir del 07 de octubre de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 040-2022-MIDAGRI-PEAH/DO-6340 del 23 de febrero de 2022, el Ing. Elias Soto Campos – Director de Obras del Proyecto Especial Alto Huallaga solicita la formalización mediante Acto Resolutivo de la Paralización N° 03 de la Obra "*Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco*", con eficacia a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2022, indicando que en los cuadernos de obra cuenta con anotaciones de los profesionales directos de la ejecución física de la obra, que justifican y sustentan la Tercera Paralización Temporal de Obra, lo que considera procedente la paralización temporal, ya que se encuentra técnicamente sustentada y autorizada, no altera la concepción técnica del proyecto;

Que, mediante Informe N° 023-2022-PEAH-6341 del 01 de marzo de 2022, el Director (e) de Estudios Jean Vargas Castillejos, realiza el análisis técnico de los actuados y refiere que mediante ASIENTO N° 464 (de fecha 20.09.2019), 465 (de fecha 23.09.2019), 466 (de fecha 25.09.2019), 468 (de fecha 27.09.2019), 469 (de fecha 30.09.2019), 470 (de fecha 2.10.2019), 476 (de fecha 7.10.2019), 477 (de fecha 9.10.2019), 479 (de fecha 11.10.2019), 480 (de fecha 14.10.2019) y 482 (de fecha 16.10.2019), del cuaderno de obra, el RESIDENTE DE OBRA, Sr. Macro Antonio Nieto Celis, hace constar las anotaciones que sustentan la paralización de la obra, **considerando como causales que no se cuenta con recursos financieros para el pago de mano de obra, por el inicio de las precipitaciones pluviales y por la no disponibilidad de cemento en obra**; Asimismo indica que, a través del ASIENTO N° 471 (de fecha 2.10.2019), 475 (de fecha 5.10.2019) y 489 (de fecha 28.10.2019), el INSPECTOR INTERINO, Sr. Giovanni Bravo Albornoz, hace constar los registros mediante el cual sustenta los causales para la paralización de obra, por lo que, con relación a los aspectos antes mencionados, evidencia las anotaciones en el cuaderno de obra de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

parte de la RESIDENCIA INTERINA e INSPECCIÓN INTERINA, sobre las acciones que advierten y sustentan la PARALIZACIÓN TEMPORAL N° 3. Asimismo determina que los pronunciamientos mencionados, evidencian que la RESIDENCIA INTERINA DE OBRA ha motivado la solicitud de formalización de la PARALIZACIÓN TEMPORAL N° 3, el mismo que tiene la conformidad del INSPECTOR INTERINO y de la misma DIRECCIÓN DE OBRAS, situación que sustenta el cumplimiento de los procedimientos para la aprobación de lo solicitado; asimismo refiere que de acuerdo al Informe N° 001-2022-PEAH-DEST-YPMV/EI, de la Especialista en Proyectos de Infraestructura, concluye que corresponde la emisión de la Resolución de la PARALIZACIÓN TEMPORAL N° 3, por encontrarla en todo sus extremos como una medida correctiva ante los vacíos y faltantes documentarios del proyecto, por lo que recomienda proceder a la **aprobación mediante Acto Resolutivo, respecto a la PARALIZACIÓN TEMPORAL N° 3 con efectividad desde el 21.11.2019 hasta el 30.04.2022;**

Que, mediante Informe N° 041-2022-MIDAGRI-PEAH-6340 del 28 de febrero de 2022 el Director (e) de Obras Elías Soto Campos, como tal determina técnicamente la procedencia de la Paralización Temporal N° 03 considerando conforme, por encontrarse técnicamente sustentada y autorizada, no altera la concepción técnica del proyecto ni genera costos que incrementen el presupuesto de la obra, por lo que solicita la formalización de la paralización temporal mediante acto resolutivo por parte de la Dirección Ejecutiva, con eficacia a partir del 21/11/2019 hasta el 30/04/2022; debiendo tener en cuenta que lo vertido por el Director(e) de Obras guarda conformidad con lo establecido por el literal h) del Artículo 53° del Manual de Organización y Funciones del PEAH "Son funciones y atribuciones del Director de Obras: h) Dar trámite administrativo a las valorizaciones, ampliaciones de plazos, **paralizaciones, reinicio de obras** y otros documentos relacionados a la ejecución de obras"; literal k) del Artículo 63° "Son funciones y atribuciones del Director de Estudios: k) Emitir opinión técnica sobre modificaciones a los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública en ejecución", debe concluirse con el trámite; Y conforme a los fundamentos expuestos por los Informes Técnicos indicados, respecto a la causal invocada, resulta viable que se formalice mediante Acto Resolutivo la aprobación de la Paralización Temporal N° 03 de la ejecución de la obra "Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco", desde el 21/11/2019 al 30/04/2022; en consecuencia el Inspector de la Obra deberá presentar el nuevo Calendario de Avance de Obra dentro de los plazos establecidos, debiéndose Establecer que la Paralización Temporal N° 03 no demandará incrementos de costos en la obra;

Que, de los antecedentes se advierte una demora injustificada de la tramitación (por más de 2 años y 6 meses aproximadamente) para la aprobación mediante acto resolutivo de la paralización temporal N° 03 desde el 21/11/2019 al 30/04/2022, por parte de los técnicos que han dirigido la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de Parí - Huamalíes - Huánuco" y los servidores responsables en su calidad de área usuaria, de acuerdo a sus funciones individuales; por lo que debe determinarse las responsabilidades funcionales y sanciones administrativas de ser el caso; toda vez que dichas omisiones injustificadas habrían dejado la obra en abandono poniendo en riesgo el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto, ya que el trámite generado mediante Informe N° 131-2019-PEAH-MEJ.SIST.RIEGO AMBO-MANC del 20 de agosto de 2019, Informe N° 189-2019-MINAGRI-PEAH/DO-6340 y Memorando N° 0215-2019-PEAH-6341, fue archivado en la Dirección de Obras el 31 de diciembre de 2019 de acuerdo al SISGED del Proyecto



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Especial Alto Huallaga, para luego ser reiniciado el trámite de Paralización de la Obra el 21 de mayo de 2021 mediante Informe N° 059-2021-MIDAGRI-PEAH/DO-6340, sin embargo mediante Memorandum N° 093-2021-MIDAGRI-PEAH-6301 del 11 de mayo de 2021 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga le solicita al Director de Obras, que previamente cumpla con Informar detalladamente sobre el estado situacional de obra, lo que habría sido incumplido y archivado por la Dirección de Obras el 16 de junio de 2021 de acuerdo al SISGED del Proyecto Especial Alto Huallaga, hasta el 23 de febrero de 2022 fecha en que mediante Informe N° 040-2022-MIDAGRI-PEAH-6340 el Sr. Elías Soto Campos – Director (e) de Obras solicitó a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga, la formalización mediante Acto Resolutivo de la aprobación de la Paralización N° 03 con efectividad a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2022; al respecto es necesario precisar que la aprobación mediante acto resolutivo de la paralización temporal N° 3 de la obra resulta imprescindible para la culminación de los trabajos físicos y los objetivos finales del proyecto de inversión, etc., ya que el área usuaria no habría cumplido con realizar el trámite correspondiente para ello, asimismo, en cuanto a la paralización no se habría justificado el tiempo en que no se habría desplegado trabajos, pese a que la ejecución de la obra estaba vigente hasta el 20 de noviembre de 2019, el cuaderno de obra registra anotaciones por parte del residente y supervisor de la obra únicamente hasta el 05 de noviembre del 2019, en donde no se aprecia la solicitud de paralización de obra por parte del residente de obra ni la aprobación técnica del supervisor de obra, por ende la falta de aprobación mediante acto resolutivo, debiendo entenderse que dentro de la administración pública para iniciar acciones administrativas, de ejecución de inversiones que conlleva al empleo de presupuesto público, y otros establecidos por norma, previamente deben estar aprobadas y/o autorizadas por la autoridad competente mediante el Acto resolutivo correspondiente, a efecto de garantizar la transparencia en el uso de recursos públicos; conforme lo disponen las normas técnicas y legales vigentes, como es el caso de la Guía N° 001-2003-INADE/1201 "Aprobación del Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de las Obras a Ejecutarse por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) aprobado mediante Resolución Gerencial N° 190-2003-INADE-1200}; Por lo que corresponde que se remita los actuados a la Secretaria Técnica del Proyecto Especial Alto Huallaga a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, a fin de que se determinen las responsabilidades y sanciones administrativas de ser el caso;

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0030-2021-MIDAGRI**, de fecha 09 de febrero de 2021 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2021, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al **Sr. Ricardo Antonio SALMÓN URDAY**;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad del Director de la Dirección de Obras, Director de la Dirección de Estudios, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la PARALIZACIÓN TEMPORAL N° 3 de la ejecución de la Obra PIP "Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Río Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco", con efectividad desde el 21/11/2019 al 30/04/2022,





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Paralización Temporal N° 03 del Plazo de ejecución de la obra *"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"*. NO OTORGA al Residente y al Inspector de la Obra el derecho de Reconocimiento de mayores gastos generales y cualquier costo que genere la paralización.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER; que la Dirección de Obras, la Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Administración adopten las acciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones, para cautelar bajo las disposiciones normativas técnicas *"Mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomaykichwa y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco"*, dentro de los plazos establecidos.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER; que se remitan copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Proyecto Especial Alto Huallaga a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y funciones, respecto a lo anotado en el antepenúltimo párrafo de los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER; que la Dirección de Obras, la Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Administración adopten las acciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones, para cautelar bajo las disposiciones normativas técnicas correspondientes, la ejecución físico – financiera del proyecto de inversión en ejecución de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de Pariarca – Huamalíes - Huánuco"*, dentro de los plazos establecidos.



ARTÍCULO SEXTO. -TRANSCRIBIR; La presente Resolución, a la Dirección de Obras, Dirección de Estudios, Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.



ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA


RICARDO ANTONIO SALMON URBAY
DIRECTOR EJECUTIVO